

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie C.
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

16 de septiembre de 1981

Núm. 110-I 2

PROTOCOLOS

Adhesión de Grecia y Turquía y la República Federal de Alemania al Tratado del Atlántico Norte.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación de los Protocolos relativos a la adhesión de Grecia y Turquía y de la República Federal de Alemania al Tratado del Atlántico Norte, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 110-I, serie C, correspondiente al 9 de septiembre de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

PROTOCOLO AL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE, RELATIVO A LA ADHESION DE GRECIA Y TURQUIA

Las Partes del Tratado del Atlántico Norte, firmado el 4 de abril de 1949 en Washington;

Convenidas de que la adhesión del Reino de Grecia y de la República de Turquía al Tratado del Atlántico Norte permitirá

incrementar la seguridad de la región del Atlántico Norte,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1.º

Al entrar en vigor el presente Protocolo, el Gobierno de los Estados Unidos remitirá, en nombre de todas las Partes, al Gobierno del Reino de Grecia y al Gobierno de la República de Turquía, una invitación para que se adhieran al Tratado del Atlántico Norte tal como quedará modificado por el artículo 2.º del presente Protocolo.

Conforme al artículo 10 del Tratado, el Reino de Grecia y la República de Turquía llegarán a ser cada uno de dichos países Partes de dicho Tratado el día de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.º

Si la República de Turquía llegara a ser Parte del Tratado del Atlántico Norte, el artículo 6.º del mismo se modificará, a partir de la fecha de depósito por el Gobierno de la República de Turquía de su instru-

mento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, de la forma siguiente:

"A efectos del artículo 5.º se considera ataque armado contra una o varias de las Partes un ataque armado:

i) Contra el territorio de cualquiera de las Partes en Europa o en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra el territorio de Turquía o contra las islas bajo jurisdicción de cualquiera de las Partes en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer;

ii) Contra las fuerzas, buques o aeronaves de cualquiera de las Partes que están en dichos territorios o sobre ellos, o en cualquiera otra región de Europa en la que estuviesen estacionadas fuerzas de ocupación de cualquiera de las Partes en la fecha en que el Tratado entró en vigor, o en el Mar Mediterráneo o en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer".

Artículo 3.º

El presente Protocolo entrará en vigor cuando todas las Partes del Tratado del Atlántico Norte hayan notificado su aprobación al Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Partes del Tratado del Atlántico Norte de la fecha de recepción de cada una de dichas notificaciones y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 4.º

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés serán igualmente fehacientes, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno remitirá copias certificadas conformes a los Gobiernos de todas las demás Partes del Tratado del Atlántico Norte.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se designan firman el presente Protocolo.

Abierto a la firma en Londres el 17 de octubre de 1951.

PROTOCOLO AL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE, RELATIVO A LA ADHESION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Las Partes del Tratado del Atlántico Norte firmado en Washington el 4 de abril de 1949;

Convencidas de que la adhesión de la República Federal de Alemania a este Tratado reforzará la seguridad de la región del Atlántico Norte;

Tomando nota de la declaración por la cual la República Federal de Alemania, el 3 de octubre de 1954, aceptó las obligaciones previstas en el artículo 2.º de la Carta de las Naciones Unidas y se comprometió, al adherirse al Tratado del Atlántico Norte, a abstenerse de toda acción incompatible con el carácter estrictamente defensivo de este Tratado;

Tomando nota, además, de la decisión de todos los Gobiernos miembros, de asociarse a la Declaración igualmente hecha el 3 de octubre de 1954 por los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la República francesa y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Declaración citada anteriormente de la República Federal de Alemania,

Han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Al entrar en vigor el presente Protocolo, el Gobierno de los Estados Unidos de América remitirá, en nombre de todas las Partes, al Gobierno de la República Federal de Alemania una invitación para que se adhiera al Tratado del Atlántico Norte. Conforme al artículo 10 del Tratado, la República Federal de Alemania será Parte de

este Tratado a partir de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.º

El presente Protocolo entrará en vigor a) cuando todas las Partes del Tratado del Atlántico Norte hayan notificado su aprobación al Gobierno de los Estados Unidos de América, b) cuando todos los instrumentos de ratificación del Protocolo que modifican y completan el Tratado de Bruselas hayan sido depositados ante el Gobierno belga, y c) cuando todos los instrumentos de ratificación o aprobación del Convenio sobre la presencia de fuerzas extranjeras sobre el territorio de la República Federal de Alemania hayan sido depositados ante el Gobierno de la República Federal de Alemania. El Gobierno de los

Estados Unidos de América informará a todas las Partes del Tratado del Atlántico Norte de la fecha de recepción de cada una de estas notificaciones y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo 3.º

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés serán igualmente fehacientes, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno remitirá copias certificadas conformes a los Gobiernos de todas las demás Partes del Tratado del Atlántico Norte.

En fe de lo cual, los Representantes abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

Firmado en París el 23 de octubre de 1954.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID